Aseguramos tu Crecimiento

MEDINA SILVA LIMITADA

Rut 78.551.250-2

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO LEY 20.393

Código:	POL-05
Versión:	2.0
Creado por:	María González
Aprobado por:	Rodrigo Medina
Fecha de la versión:	01-10-2025
Firma, Sello y Fecha:	REV 09-10-2025

MEDINA SILVA LTDA.
RUT: 78.551.250-2
Marchant Pereira 201
Oficina 602 · Santiago

Lista de Distribución

Copia Nro.	Distribuida a	Fecha	Firma	Devuelta	
				Fecha	Firma
	Correo				

Historial de Modificaciones

Fecha	Versión	Creado por	Descripción de la modificación
09-10-2025	2.0	María González	Actualización: Delitos informáticos ley 21.459 Delitos económicos ley 21.595

EMPRESA MEDINA SILVA LIMIADA

LEY 20.393 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA."

ÍNDICE

I. **Introducción**

II. **Explicación de los delitos objeto de la ley 20.393 que establece responsabilidad penal a las personas jurídicas**

- Introducción
- Cohecho (artículo 250 y 251 bis del Código Penal)
- Lavado de activos
- Financiamiento del terrorismo
- Delitos informáticos ley 21.459
- Delitos económicos ley 21.595.

III. **Medidas de prevención de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, delitos informáticos, económicos, ambientales, y laborales para EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA"**

A. Introducción

B. Medidas preventivas del delito de cohecho

C. Medidas preventivas del delito de lavado de activos

D. Medidas preventivas del delito de financiamiento del terrorismo.

E. Medidas preventivas de delitos informáticos.

F. Medidas preventivas de delitos económicos, ambientales y laborales.

IV. Cláusula contrato de trabajo

V. El Reglamento interno.

VI Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos

VII Procedimiento de denuncias

VIII. Procedimiento para la investigación de denuncias

IX. Capacitación

X. Encargado de prevención de delitos EMPRESA ".MEDINA SILVA LIMITADA"

I. Introducción

El presente modelo de prevención de delitos se ha establecido conforme las disposiciones de la ley 20.393 y busca implementar una forma de organización corporativa que evite la comisión de estos y otros delitos por parte de los integrantes de la empresa.

En el caso de EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA" da cuenta del compromiso organizacional por evitar la comisión de delitos, beneficien o no estos a la compañía, a fin de garantizar que, en caso de que alguno de sus trabajadores cometa alguno de estos delitos, lo hará no solo en contradicción con la cultura corporativa sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por la empresa para impedirlo.

Para conseguir estos objetivos y dar cumplimiento a los deberes de autorregulación, se ha dispuesto una organización y normativa de procesos que neutralice hasta donde sea posible el riesgo de comisión de los delitos a que se refiere la ley N° 20.393, contribuyendo a su prevención y detección oportuna.

El objetivo específico del modelo no es solo disuadir la comisión de delitos, sino muy especialmente dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la ley N° 20.393.

De este modo, para el diseño, implementación y control efectivo de este modelo de prevención —tanto en lo orgánico como en lo procedimental— se ha realizado una exhaustiva identificación, cuantificación y control de los riesgos propios de nuestro giro y modo de operación.

Este modelo de prevención de delitos describe el conjunto de medidas organizacionales, administrativas y de supervisión a través de las cuales Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA.". cumple los deberes de dirección y supervisión conducentes a prevenir la comisión de los delitos establecidos en la ley N° 20.393.

Este modelo contempla:

a) La designación de un encargado de prevención de delitos con medios y facultades para desarrollar su tarea;

b) Un sistema de prevención de delitos, en que se identifican las actividades y procesos de la empresa en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de los delitos, junto a protocolos, reglas y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en dichas actividades o procesos programar y ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de los delitos; y procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la empresa con este último objeto; y

c) Elementos de supervisión del sistema de prevención que aseguren la aplicación efectiva de modelo, y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas.

II. Explicación de los delitos objeto de la ley 20.393 que establece responsabilidad penal a las personas jurídicas

Introducción

La ley N° 20.393 ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Ellos son el cohecho, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Luego esa ley fue adicionada con delitos informáticos, y en el último tiempo con delitos económicos.

Destinaremos a continuación un apartado a la explicación de las características fundamentales de estos delitos, a fin de orientar el comportamiento de los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general de quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores.

A. Cohecho

i. Cohecho a funcionarios públicos nacionales

Artículo 250.- El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de este o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo. 5

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última.

Conforme la norma transcrita, para que se configure este delito es necesaria la intervención de un funcionario público, ya sea solicitando, recibiendo o aceptando recibir un beneficio económico indebido.

El artículo 260 del Código Penal establece quiénes son funcionarios públicos para estos efectos:

Artículo 260.- Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

El alcance de la definición del artículo 260 es bastante amplio, por lo que al analizar las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho se debe actuar con cuidado. El eje central de la definición legal es el desempeño de un cargo o función pública. Se ha entendido en una primera aproximación que estamos frente a una persona que ostenta un "cargo público" cuando se le ha investido de un nombramiento o bien recibe una remuneración que proviene del Estado. Por ello no se presentan mayores dificultades a la hora de identificar zonas de riesgo donde existe relación con funcionarios públicos que posean formalmente un cargo público (ministros, parlamentarios, carabineros, inspectores, jueces, etc.) o en el caso de leyes que asignan directamente tal carácter, como ocurre con la propia ley N° 20.393 que señala que las personas naturales que participan en las actividades de certificación cumplen una función pública en los términos del artículo 260 del Código Penal.

No ocurre lo mismo con la expresión "función pública", que genera numerosos problemas, ya que incorpora en el concepto de funcionarios públicos una infinidad de posiciones no cubiertas por la estricta regulación del Estatuto Administrativo. Es por ello que en caso de duda, el criterio a adoptar será el de presumir la calidad de funcionario público y desplegar en consecuencia las medidas de prevención contenidas en el presente modelo.

Conforme lo expuesto, la identificación de las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho no puede provenir de un análisis superfluo, ya que es posible que un trabajador de la empresa se esté vinculando a un funcionario público sin que ello sea evidente, especialmente si se considera que el funcionario público no recibe necesariamente una remuneración (puede cumplir una función ad honorem) o puede no pertenecer a la Administración Central (como el Conservador de Bienes Raíces, las Notarías, la empresa de Correos de Chile, CODELCO y ENAP).

Por otro lado, si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar el beneficio de un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, de modo que no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico (desde la perspectiva que aquí interesa, el delito se perfecciona solo con el ofrecimiento de dar un beneficio económico).

El beneficio económico se ofrece, pide o concede para que el funcionario realice determinadas acciones o incurra en omisiones, pero es posible que se lo acepte, pida o reciba antes o después de haber realizado dichas acciones u omisiones.

Para los efectos de este delito se entiende por beneficio económico cualquier retribución que reciba el funcionario público, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero (descuentos, beneficios crediticios adicionales, becas, etc.).

Las acciones y omisiones que se esperan del funcionario se encuentran establecidas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, conforme los cuales el ofrecimiento o solicitud de beneficio económico puede tener alguno de los siguientes objetivos:

1) Solicitar o aceptar recibir por parte del funcionario, u ofrecerle o aceptar entregarle más de lo que le es permitido recibir en razón de su cargo. Es el caso de algunos funcionarios públicos que están autorizados para cobrar sumas determinadas y preestablecidas de dinero por los servicios que prestan al público, pero que no pueden recibir más de lo que legalmente les corresponde. Basta que el funcionario pida directamente más de lo que le es permitido (en tal caso el delito lo comete el funcionario) o que alguien se lo ofrezca para que se cometa el delito de cohecho.

A modo de ejemplo, de omitir la obligación de emitir estados financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, el servicio respectivo está autorizado a cursar una multa o procedimientos sancionatorios. Por lo que si se le paga u ofrece más de lo que corresponde para remediar la omisión, se incurre en el delito de cohecho.

2) Solicitar o aceptar recibir, u ofrecer o aceptar entregar un beneficio económico al funcionario, para sí o un tercero, para que realice una gestión propia de su servicio, pero que no forma parte de sus funciones.

A modo de ejemplo, se efectúa un pago a un funcionario distinto de aquél que tiene derecho a recibirlo para que apure un trámite.

3) Solicitar o aceptar recibir, u ofrecer o aceptar entregar un beneficio económico al funcionario por haber dejado de hacer o para que deje de hacer algo a lo que está obligado en razón de su cargo o función.

A modo de ejemplo, se ofrece a un funcionario un beneficio económico para que no desarrolle determinada fiscalización.

4) Solicitar o aceptar recibir, u ofrecer o aceptar entregar un beneficio económico al funcionario para que realice o por haber realizado un acto que infrinja o vaya en contra de los deberes de su cargo. La infracción también puede consistir en ejercer influencia en otro funcionario público para que este último realice un acto que beneficie a un tercero interesado.

Por ejemplo, se ofrece a un funcionario de una Municipalidad un beneficio económico que conceda fuera de tiempo el trámite de rebaja de sociedad de Aguas Andinas y con eso se pague una patente de menor valor por parte de Tesorería.

5) Solicitar o aceptar recibir, u ofrecer o aceptar entregar un beneficio económico al funcionario para que cometa crímenes o simples delitos de carácter funcionario en el ejercicio de su cargo, o delitos que atenten contra los derechos garantizados por la Constitución. Ejemplo del primer caso es el pago a un juez para que dicte un fallo que vaya en contra de la ley en una causa criminal. Ejemplo del segundo tipo es el otorgamiento de un beneficio económico a un funcionario público para que detenga a una persona sin fundamentos legales.

ii. Cohecho a funcionarios públicos extranjeros

Artículo 251 bis.- El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiere o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas.

Se trata en términos generales de los mismos requisitos analizados para el cohecho anterior, con la salvedad de que en este caso el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional y de que el beneficio comprometido puede ser de naturaleza distinta a la económica.

A modo de ejemplo, se comete el delito si en el marco de una licitación internacional promovida por un gobierno extranjero o un organismo internacional se ofrece dinero a un funcionario de ese país u organismo para que lo adjudique a uno de los postores.

El delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se juzga por la Justicia chilena aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional. Así lo dispone el artículo 6 N°2 del Código Orgánico de Tribunales siempre que el delito se cometa por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile. En ambos casos podría generarse responsabilidad penal para la persona jurídica de la cual depende el

particular.

No ocurre lo mismo si el particular comete el delito en el extranjero, y no es chileno ni residente habitual, pues en tal caso han de conocer del delito los tribunales extranjeros.

B. Lavado de activos.

Artículo 27 ley N° 19.913: Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero

final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a esta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

El delito de lavado de activos está establecido en el artículo 27 de la ley 19.913. Para que se configure, se requiere que los fondos que se ocultan, disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en esa misma disposición y que por ello se les conoce como "delitos base".

De este modo, puede decirse que el lavado de activos consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes, por emanar estos de un delito base anterior, o mantener tales bienes de origen ilícito en poder del autor.

C. Financiamiento del terrorismo. Art, 8° ley N° 18.314: El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

En el Convenio internacional para la represión del financiamiento del terrorismo, las Naciones Unidas entienden que comete el delito quien "por cualquier medio, ilegalmente y por voluntad propia, proporciona y recauda fondos con la intención de que sean utilizados, o a sabiendas de que serán utilizados para llevar a cabo lo siguiente: (a) un acto que constituye un delito dentro del alcance y según la definición de los tratados existentes; o (b) Cualquier otro acto destinado a ocasionar la muerte o lesiones corporales graves a civiles, o a cualquier otra persona que no esté participando activamente en las hostilidades dentro de una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto sea intimidar a una población, u obligar a un buen gobierno u organismo internacional a realizar o dejar de realizar un acto".

En nuestro país el financiamiento del terrorismo está descrito y castigado en el artículo 8° de la ley 18.314, para quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley.

Los siguientes delitos se califican como terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión:

i. El homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves y graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.

ii. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.

iii. Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo.

iv. Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.

v. También la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

Los delitos antes mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se comete para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

El delito podría configurarse por ejemplo a partir de donaciones que se hicieran, a sabiendas, a organizaciones o personas naturales que, aunque aparenten fines lícitos, en realidad realizan o financian actividades terroristas

D. Delitos informáticos. Se deja constancia que también están sujetos a los procedimientos establecidos en este Manual los delitos informáticos establecidos en la ley 21.459 DE 22/06/2022. Son delitos informáticos que pueden afectar a la empresa los siguientes:

1°.- Ataque a la integridad de un sistema informático. El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

2°.- Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Igual pena se aplicará a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste. En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

3°.- Interceptación ilícita. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio. El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

4°.- Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

5°.- Falsificación informática. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Cuando la conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

6°.- Receptación de datos informáticos. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado.

7°.- Fraude informático. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado: 1) Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales. 2) Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades

tributarias mensuales. 3) Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales. Si el valor del perjuicio excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales. Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.

8°.- Abuso de los dispositivos. El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa.

Se entenderá por:

a) Datos informáticos: Toda representación de hechos, información o conceptos expresados en cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función.

b) Sistema informático: Todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.

c) Prestadores de servicios: Toda entidad pública o privada que ofrezca a los usuarios de sus servicios la posibilidad de comunicar a través de un sistema informático y cualquier otra entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios del mismo.

E. Delitos económicos y contra el medio ambiente y el trabajo.

Delitos económicos. La ley 21.595 DIARIO OFICIAL 17 08 2023 crea 4 categorías de delitos para determinar si estos deben o no ser considerados económicos, y, por tanto, si se debe o no hacer aplicable el sistema de penas que el proyecto propone. Así, se establece que, determinados delitos, por su naturaleza, deberán siempre ser considerados económicos (1° categoría), y otros delitos, en principio comunes, tendrán esa calidad cuando sean realizados por determinadas personas bajo ciertas condiciones. De ser ese el caso, es decir, siendo el delito considerado económico por esta ley, se les deberá aplicar un estatuto especial de agravantes y atenuantes; determinación de la multa y sustitución de penas. Cada "categoría" tiene un listado exhaustivo de figuras penales, a saber:

1. **Primera categoría:** delitos que siempre serán económicos (por ejemplo, delitos contra el Mercado de Valores o delitos bancarios).

2. **Segunda categoría:** ilícitos que serán considerados "económicos" cuando sean cometidos en el ejercicio de un cargo, función o posición dentro de una empresa o cuando se cometieren en beneficio de la misma (como los delitos tributarios o contra el medio ambiente).

3. **Tercera categoría:** delitos que serán considerados económicos cuando fueren cometidos por un funcionario público, siempre que hubiese intervenido en él alguien en ejercicio de un cargo, función o posición de una empresa o en beneficio de la misma (como la malversación de caudales públicos, o el cohecho).

4. **Cuarta categoría:** los delitos de lavado de activos y receptación cuando tengan como delito base algún un delito considerado "económico".

Se considera que todo delito enunciado en las 4 categorías de la ley de delitos económicos, es delito por el cual la empresa podría responder criminalmente, aun cuando no se den (en el caso de la segunda y tercera categoría) los supuestos o "factores de conexión" que transformarían un delito "común" en "económico" cuando el delito sea cometido desde una posición en una empresa o que sea en provecho económico de ésta.

Delitos medio ambiente. Además se incorpora en el Código Penal, las figuras que atentan contra el medio ambiente. Así, se incluye un nuevo Párrafo XIII al Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal, denominado "Atentados contra el medio ambiente". Éste incluye los artículos 305 a 312, en que se regulan exhaustivamente tanto figuras penales de contaminación como de daño medioambiental, a través de un sistema que funcionaría de forma coordinada con la regulación administrativa ambiental, fortaleciéndola. **Las penas para estos delitos pueden llegar, en los casos más graves, hasta el presidio mayor en su grado mínimo** (al que igualmente, en su caso, se le aplicaría el estatuto diferenciado de "delitos económicos" y no el "común", por lo que es de esperar una mayor probabilidad de "penas efectivas").

Delitos laborales. Tiene un aspecto laboral de consideración, ya que también se incorporan otros delitos que funcionarán como desincentivo para la explotación de personas en situación de desfavorable, como el falseamiento de la renta para pagar menos imposiciones previsionales, y el abuso para el pago de una remuneración desproporcionadamente baja.

IV. Medidas de prevención EMPRESA ".MEDINA SILVA LIMITADA..".

Introducción.

El presente apartado del modelo de prevención de Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". pretende fijar normas de conducta para prevenir la comisión de los delitos objeto de la ley N° 20.393 por parte de los cargos expuestos a ello, previamente identificados en la gestión de riesgos.

1.Medidas preventivas del delito de cohecho.

1. Todas las comunicaciones con funcionarios públicos por medio de correos electrónicos deben realizarse utilizando las direcciones electrónicas institucionales de EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA.." y de la institución pública respectiva. Además será necesario copiar en el correo electrónico la dirección del superior jerárquico del empleado, que participe en dichas comunicaciones.

2. Sociedad EMPRESA ".MEDINA SILVA LIMITADA". deberá respaldar por un tiempo prudente la totalidad de los correos cuyos dirigidos a o emanados de los funcionarios que ocupan cargos expuestos a los riesgos del delito de cohecho.

3. En todos aquellos correos electrónicos entre empleados y funcionarios públicos deberá agregarse al final de estos la siguiente frase: "Por aplicación del modelo de prevención de delitos de la ley N° 20.393 los trabajadores de Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". que se relacionen con funcionarios públicos a través de correos electrónicos, solo utilizarán las direcciones de correos institucionales de la empresa y de la institución, por lo que le solicitamos informar esta última". Esto deberá ser informado a los trabajadores de la compañía.

4. Todas las reuniones presenciales que se fijen con algún funcionario público deberán ser informadas al superior jerárquico del trabajador que asista.

5. Salvo imposibilidad, a todas las reuniones que mantenga un empleado con cualesquiera funcionarios públicos deberá concurrirse acompañado de, a lo menos, un trabajador adicional que pertenezca a la empresa. En caso de no poder hacerlo, será su obligación poner la situación en conocimiento del encargado de prevención de delitos de la empresa.

6. Siempre que un funcionario público concurra a las dependencias de las oficinas o locales en las que opere EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA", a fiscalizar el cumplimiento de cualquier normativa legal, el trabajador de la empresa que lo reciba deberá completar una minuta creada al efecto por el encargado de prevención de delitos, consignando al menos: fecha, funcionario público, objeto de la visita y empleado que lo recibe.

7. Todas las reuniones presenciales que trabajadores mantengan con funcionarios públicos deberá constar

en una minuta levantada al efecto por el trabajador y creada por el encargado de prevención de delitos, consignando al menos: fecha, lugar, funcionario público, otros asistentes, objeto de la reunión y empleado que lo recibe.

8. EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA"., deberá mensualmente controlar todos y cada uno de los derechos pagados a funcionarios públicos y gastos asociados a ellos. Aquellos trabajadores que deban realizar trámites sujetos legalmente a pagos en instituciones públicas, deberán rendir separada y especialmente esos pagos.

9. Todos los funcionarios expuestos al riesgo de este delito, descritos en el capítulo anterior, deberán informar al encargado de prevención de delitos sobre la identidad y cargo de funcionarios públicos con quienes tengan relaciones familiares o de estrecha amistad, con quienes eventualmente pudieren vincularse en razón de sus funciones. El encargado de prevención de delitos ponderará en cada caso, dependiendo del nivel de cercanía y de criticidad de las funciones desempeñadas por el trabajador de EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA"., la conveniencia de adoptar medidas que pongan a resguardo a la empresa de eventuales responsabilidades penales. La renovación de esta información se requerirá con la periodicidad que estime el encargado de prevención de delitos, sin perjuicio de la obligación de todo trabajador, de informar inmediatamente de todo evento en que las situaciones de familiaridad, estrecha amistad y/o criticidad se hagan patentes.

2. Medidas preventivas del delito de lavado de activos

1. Deberá darse cumplimiento a una política de sociedad de los excedentes de caja de la compañía, la que hará especial referencia a las limitaciones que se hayan impuesto respecto de las instituciones e instrumentos en los cuales invertir.

2. Deberá darse cumplimiento al "Procedimiento de selección, evaluación y retroalimentación de proveedores y subcontratos", en cuyo contexto la selección de un proveedor considerará la verificación de los antecedentes personales o corporativos de estos, incluida la verificación de su posible inclusión en listas internacionales. Esta verificación se hará extensiva a los distribuidores de productos de la empresa.

3. Se incorporará en los contratos con proveedores, contratistas y distribuidores que facturen mensualmente sobre US$10.000.- y de aquellos cuyo giro comprenda las actividades señaladas en el artículo 3° de la ley N° 19.9131, salvo que se trate de contratos de adhesión o modificables EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA"., una cláusula relativa a la ley 20.393, siguiendo el formato del apartado. Respecto de aquellos proveedores con los que la compañía no tenga contratos deberá enviarse dicha cláusula por mail y solicitarles su conformidad a esta.

4. Se efectuará un control aleatorio del comportamiento de sus proveedores y contratistas en temas como precios, condiciones, crédito, etc., a fin detectar situaciones inusuales o sospechosas que sugieran la realización de averiguaciones adicionales. Esto quiere decir, por ejemplo, que si un proveedor comienza en forma habitual a vender a un precio considerablemente bajo en relación con el mercado, en condiciones excepcionales o con una oferta de crédito que salga de lo común, será obligación de Sociedad EMPRESA ".MEDINA SILVA LIMITADA."., revisar la relación con el proveedor y la plausibilidad de esas condiciones. Si detectada esta situación la empresa insiste en mantener una relación comercial por estimar que las razones para operar de esa forma son atendibles y por tanto no hay riesgo de Lavado de activos, se dejará constancia de ello en una minuta que el área respectiva hará llegar al encargado de prevención de delitos.

3. Medidas preventivas del delito de financiamiento del terrorismo

1. Se deberá dar cumplimiento al procedimiento de rendición de gastos de caja chica y fondos por rendir.

2. Se deberá dar cumplimiento al Procedimiento Pagos relativo a todos los desembolsos y liberaciones de pago al interior de la empresa, especialmente los antecedentes conforme los cuales estos deben expedirse y los niveles jerárquicos que deben intervenir en estos distinguiendo los montos involucrados y las distintas formas de pago a través de las cuales pueden producirse.

4. Medidas preventivas delitos informáticos.

El trabajador se abstendrá de utilizar equipos y software personales pudiendo solo usar sus implementos personales en casos calificados.

Administración y finanzas e informática deberá verificar en forma previa a sú entrega y en cualquier momento que el trabajador esté utilizando los computadores y software de la empresa.

Administración y finanzas e informática velarán porque los programas estén con sus debidas licencias de respaldo.

Los trabajadores se abstendrán de utilizar los mails corporativos con finalidades personales. Los trabajadores estarán obligados en cualquier momento a entregar sus equipos y claves de acceso al personal de informática para su examinación.

Los trabajadores se abstendrán de remitir información confidencial de la empresa por medios electrónicos.

Los trabajadores se abstendrán de realizar en forma deliberada acciones que obstaculicen o impidan el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Los trabajadores se abstendrán de acceder en forma deliberada a bases de la empresa no autorizadas en su acceso para él.

Los trabajadores se abstendrán de acciones deliberadas que intercepten, interrumpan o interfieran, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.

Los trabajadores se abstendrán de atacar a la integridad de los datos informáticos alterando, dañando o suprimiendo datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

Los trabajadores se abstendrán de introducir, alterar, dañar o suprimir datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos; y de comercializar, transferir o almacenar con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos de la empresa o de manipular un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático y de proveer de equipos para tal fin.

5. Medidas para prevenir delitos económicos, ambientales o laborales.

Medidas preventivas delitos económicos. El trabajador se abstendrá de participar de conductas u omisiones que en forma deliberada y consciente conduzcan a la realización de un delito económico, sea de interés público o privado, y que con su accionar puedan comprometer a la empresa. En caso de duda deberá levantar la consulta por escrito a su superior jerárquico absteniéndose de realizar la conducta que estime dudosa en forma previa.

Medias preventiva delitos ambientales. El trabajador se abstendrá de participar de conductas u omisiones que en forma deliberada y consciente conduzcan a la realización de un delito ambiental y que con su accionar puedan comprometer a la empresa. En caso de duda deberá levantar la consulta por escrito a su superior jerárquico absteniéndose de realizar la conducta que estime dudosa en forma previa.

Medidas preventivas delitos laborales. El trabajador se abstendrá de participar de conductas u omisiones que en forma deliberada y consciente conduzcan a la realización de un delito laboral y que con su accionar puedan comprometer a la empresa. En caso de duda deberá levantar la consulta por escrito a su superior jerárquico absteniéndose de realizar la conducta que estime dudosa en forma previa.

IV. Cláusula contrato de trabajo

El contrato de trabajo, sea temporal o indefinido, de todo empleado de Sociedad EMPRESA ".MEDINA SILVA LIMITADA". contendrá una cláusula que diga relación con la ley 20.393, la que será del tenor

siguiente:

"El trabajador reconoce y se obliga a actuar en todo momento en el desempeño de sus labores conforme a la ley y las disposiciones del reglamento interno y demás políticas y procedimientos de la empresa.

En razón de lo anterior, se obliga muy especialmente a cumplir completa y oportunamente con las disposiciones del sistema de prevención de delitos diseñado e implementado por la empresa según lo dispone la ley 20.393, para lo cual recibe en este acto un documento denominado "Informativo prevención de delitos ley 20.393 Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA".", donde se describen los elementos principales de dicho sistema, y que el trabajador declara conocer y aceptar en todas sus partes. Del mismo modo, declara el trabajador que conoce, acepta y se obliga a cumplir todas las instrucciones y prohibiciones contenidas en él así como sus sanciones y que por tanto se entienden parte integrante del presente contrato. El incumplimiento de tales obligaciones se entenderá un incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

De este modo, nunca el trabajador ofrecerá, prometerá entregar, dará ni consentirá en entregar a un funcionario público chileno o extranjero un beneficio, económico o no, indebido o adicional a los derechos que según la ley el funcionario deba recibir, bajo ningún pretexto o circunstancia y sin importar la premura en que se encuentre o las instrucciones en contrario que hubiera recibido. El empleador declara en este acto que ninguna instrucción recibida por el trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizar al trabajador para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, sea este cohecho, financiamiento del terrorismo, lavado de activos o cualquier otro. El empleador reconoce que cualquier instrucción en contrario que recibiere el trabajador carece de todo valor y exime en este acto al trabajador de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

El trabajador cuidará siempre que los dineros o bienes que reciba a nombre de la empresa o con ocasión de su trabajo no provengan de actividades ilícitas de ninguna especie y se obliga a poner su mayor cuidado para descubrir y denunciar al empleador cualquier sospecha que tuviera respecto del origen de esos dineros o bienes de conformidad a lo dispuesto en el sistema de prevención de delitos.

Del mismo modo, el trabajador velará porque los dineros o bienes de la empresa que tenga, administre, porte, invierta o custodie nunca sean destinadas a financiar actividades ilícitas de ninguna especie, sean estas actividades de carácter terrorista o cualquier otro delito común.

El trabajador reconoce como un deber esencial para con su empleador poner su mayor diligencia en la detección de cualquiera de estas situaciones poniéndolo en conocimiento inmediato de su jefatura directa o del encargado de prevención de delitos en su caso, sea directamente, sea utilizando el canal de denuncias establecido por la empresa".

V. El Reglamento interno

El Reglamento Interno de Higiene, Orden y Seguridad que pudiere regir para Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA" incluirá una cláusula denominada "Aplicación de la ley número 20.393", cuyo tenor es el siguiente:

"En cumplimiento de la ley N° 20.393 sobre prevención de delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". ha establecido un sistema de prevención que establece una serie de políticas, procedimientos y controles obligatorios para todo el personal. La empresa podrá realizar investigaciones internas al personal para verificar el cumplimiento de estas políticas. Su incumplimiento faculta a la empresa para aplicar sanciones al trabajador que ha transgredido estas normas que van desde una amonestación verbal, amonestación escrita, multa y hasta el término del contrato de trabajo, dependiendo de la gravedad del hecho o de su carácter reiterado. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan dirigirse contra el trabajador, conforme a lo que indica la ley tanto para hacer efectiva su responsabilidad civil como penal. Producto de lo anterior, todo el personal deberá adherir a este sistema de prevención que se encuentra descrito en el informativo de prevención de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que se entrega a cada trabajador al momento de firmar su contrato de trabajo. El trabajador se obliga a formalizar la recepción de los mencionados documentos y su adhesión a los mismos."

VI. Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos

Para un eficaz funcionamiento del modelo de prevención de delitos, es fundamental que todo el personal conozca los alcances de la ley 20.393 y conozca el contenido y alcance del sistema de prevención existente, sus controles y sus procedimientos. Asimismo, es también fundamental que todos los trabajadores comprometan su adhesión a dicho sistema de prevención de delitos.

Con el fin de asegurar que todos los trabajadores de Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". estén debidamente informados sobre esto, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y reglamento interno, se ha dispuesto la siguiente normativa:

1. Disponibilidad. La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará disponible para todo el personal a través de la gerencia general.

2. Compromiso. Todo el personal firmará el anexo del reglamento interno con las correspondientes cláusulas que hacen referencia al modelo de prevención de delitos.

3. Proveedores. Los trabajadores de Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". deben aplicar el principio de "conocer a sus proveedores y clientes" y exigir de ellos una estricta adhesión al sistema de prevención de delitos de Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". En este sentido, las

relaciones con proveedores y clientes deberán ser reguladas con un documento contractual que puede ser un contrato de compraventa, de promesa, de servicios, una orden de compra, bases de licitación u otro documento que acredite la existencia de la relación comercial entre Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". y el proveedor y cliente.

4. Capacitación. Se dispondrá para efectos de la capacitación de un programa sobre la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas y del sistema de prevención de delitos de Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". que se impartirá por la vía que se estime más expedita y accesible. Este programa se impondrá semestralmente a todos los nuevos trabajadores que se integren y deberá ser cursado a lo menos cada dos años por todos los trabajadores. Se llevará un registro de asistencia y de la calificación del curso.

5. Inducción especial. A todos aquellos cargos identificados en este modelo de prevención como expuestos potencialmente a la comisión de los delitos objeto de la ley 20.393, se les deberá enviar un correo electrónico o carta de la que deberán acusar recibo y que contenga:

a. Definición e identificación expresa del o los delitos al que se encuentra expuesto el empleado.

b. Enumeración y explicación de las medidas preventivas que en el desempeño de sus funciones debe cumplir obligatoriamente, según lo que dispone este modelo de prevención.

c. Obligación de reportar al encargado de prevención si las funciones de su cargo se amplían o sufren modificaciones sustanciales.

VII. Procedimiento de denuncias

El presente modelo de prevención de delitos incorpora un procedimiento de denuncia que se funda en tres pilares fundamentales: fluidez, confidencialidad y eficacia. Es para Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". fundamental contar con un mecanismo de denuncia que permita a sus trabajadores, colaboradores y proveedores cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no contenidos en el modelo de prevención diseñado de conformidad con la ley 20.393.

Envío: El denunciante envía antecedentes del caso a oficialdecumplimiento@nouschile.cl

2. Recepción: Las denuncias son recibidas por el EPD, abriendo un expediente del caso si es que corresponde.

Los trabajadores, colaboradores y proveedores tienen la obligación de comunicar, cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo a las disposiciones del presente modelo de prevención y de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos contratos y el reglamento interno. Del mismo modo, los

trabajadores y colaboradores deben denunciar cualquier incumplimiento a las prescripciones del modelo de prevención, de modo que Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos.

El canal de denuncias es anónimo, salvo que expresamente el trabajador, colaborador o proveedor desee identificarse. En este último caso Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA" se compromete a tratar dicha identificación con la máxima confidencialidad resguardando siempre la honra y seguridad de quien hace la denuncia.

Todas las denuncias ingresadas serán recibidas solamente por el encargado de prevención feed back María de los Ángeles González.

Los trabajadores, colaboradores y proveedores, se comprometen a hacer sus denuncias en forma responsable y bien fundamentada y con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme dispone el presente modelo de prevención. El denunciante, considerando el anonimato de su denuncia, debe entregar una descripción detallada de los hechos que la fundamenta, especialmente fecha, hora, lugar y forma de tomar conocimiento de tales hechos.

De acuerdo a un formulario diseñado por el encargado de prevención, en la medida de lo posible la denuncia debe contener la siguiente información:

a. Lugar donde ocurrió el hecho (proyecto, oficina, dirección, etc.).

b. Área de la empresa donde ocurrió el hecho denunciado.

c. Fecha aproximada en que ocurrió el hecho observado.

d. Descripción detallada de los hechos observados.

e. Indicar nombres y cargos de personas involucradas en los hechos denunciados.

f. Nombres y cargos de eventuales testigos de lo ocurrido.

g. Monto aproximado relacionado con lo ocurrido (si es posible).

h. Acompañar todos los antecedentes con que cuenta el denunciante y que permita el esclarecimiento de los hechos o facilite la investigación.

El mismo canal de denuncia se utilizará para poner en conocimiento de Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA"., la sospecha de toda violación en relación con la ley nacional, o con políticas, normas y procedimientos de la empresa, pero especialmente, y sin que la enumeración siguiente pueda considerarse taxativa, con lo que se indica a continuación:

– Cualquier pago indebido o por un monto superior al legal que se hiciera a un funcionario público, chileno

o extranjero, o cualquier beneficio económico en especie u otros bienes que se le hiciera.

– Cualquier sospecha de que dinero, bienes u otras especies de Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". pudieran estarse destinando al financiamiento de actividades ilícitas, como terrorismo u otras actividades delictuales y cualquier sospecha que pudiera tenerse respecto de la vinculación o participación de empleados, colaboradores o proveedores de Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". en cualquiera de tales actividades.

– Cualquiera sospecha de que dinero, bienes u otras especies incorrectos por narcotráfico, tráfico de armas, secuestro, u otro delito. Asimismo, toda sospecha de vinculación o participación de empleados, colaboradores o proveedores de Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". en tales actividades.

La duda acerca de si las conductas de que ha tomado conocimiento el trabajador, colaborador o proveedor de Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". cae dentro de alguna de las hipótesis antes mencionadas, se entenderá como motivo suficiente para que este tenga la obligación de denunciar.

VIII. Procedimiento para la investigación de denuncias

El procedimiento de investigación interna es fundamental para la implementación del modelo de prevención. Por ello se le ha establecido como un mecanismo de cooperación con la autoridad cuando existe una denuncia o sospecha de la comisión de algún delito, comprometa o no la responsabilidad penal de la empresa.

Para cumplir esta finalidad, los resultados obtenidos por dichas investigaciones y su estado serán reportados regularmente a instancias de dirección de la empresa. Adicionalmente, los resultados de estas investigaciones que den cuenta de la sospecha de comisión de delitos, sean o no de aquellos incorporados en la ley 20.393, deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio Público para que investigue las responsabilidades penales que corresponda.

Las investigaciones internas que se lleven adelante a partir del procedimiento aquí contenido buscan, además de impedir delitos en curso, obtener la información necesaria para el aprendizaje corporativo que permita la prevención de futuras conductas análogas. Evidentemente no toda conducta reportada según los mecanismos internos será confirmada en la investigación. Aun cuando no medie una denuncia, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el encargado de prevención o por disposición de la administración de la compañía cuando tomen conocimiento de alguna situación que lo amerite.

El procedimiento de investigación se regirá por los siguientes principios y reglas:

1. Las denuncias entregadas por los trabajadores, colaboradores o proveedores de Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". serán recibidas únicamente por el encargado de prevención.

2. Una vez recibida la denuncia, se analizará su contenido y mérito para ser investigada. Deberán investigarse siempre las denuncias o hechos que puedan dar cuenta de la comisión del delito de cohecho, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

3. En caso de estimarse plausible la denuncia, sea por la forma de ella o por los antecedentes aportados, se dará inicio a la investigación designando a un auditor o a otro funcionario interno con experiencia, quien la realizará en forma estrictamente confidencial y bajo la supervisión del encargado de prevención. Requisito esencial de esa designación es la imparcialidad en la investigación, por lo que debe escogerse a un empleado cuyas funciones no estén directamente vinculadas con los procesos o cargos expuestos a la investigación.

4. El auditor o funcionario interno asignado se debe comprometer formalmente a mantener una estricta confidencialidad sobre todas las materias investigadas y las personas involucradas, cuidando encarecidamente el buen ambiente laboral.

5. El auditor o funcionario interno responsable por la investigación, podrá entrevistar a trabajadores que, en virtud de su posición y actividad dentro de la empresa, pudieren aportar con información respecto de lo investigado. El objeto de la investigación debe mantenerse en estricta reserva.

6. El auditor o funcionario interno contará con las facultades necesarias para reunir aquellas pruebas que los métodos de auditoría recomiendan y que le permitan dirigir una investigación adecuada, incluido -pero no limitado a- interrogar trabajadores, colaboradores, proveedores, etc.; revisar, cotejar y analizar transacciones; pedir rendiciones de cuentas de gastos o pagos; examinar la documentación existente; consultar fuentes externas, etc.

7. Una vez concluida la investigación, se emitirá un informe confidencial y reservado con sus conclusiones, al cual solo tendrán acceso los miembros de la alta gerencia que el encargado de prevención determine.

8. Si la investigación concluye que existen hechos delictuales demostrados o una sospecha fundamentada de violación a la ley 20.393, el encargado de prevención deberá denunciar los hechos investigados a la Fiscalía correspondiente.

IX. Capacitación El presente modelo de prevención contempla un sistema de capacitación de los empleados y colaboradores de Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". que será implementado por el encargado de prevención. El sistema de capacitación estará disponible de la forma más accesible posible y deberá ser realizado y evaluado cuando menos una vez cada dos años. Además, semestralmente deberá impartirse a aquellos empleados nuevos que ingresen a Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA".

El objetivo de este sistema de capacitación es formar a los empleados y colaboradores de Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA. en los valores corporativos y muy especialmente en poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Por eso el sistema de capacitación se estructurará en un lenguaje fácil y accesible y contendrá todos los ejemplos que sean necesarios para ilustrar a los trabajadores.

En la misma línea, la capacitación está orientada a un conocimiento práctico (cómo actuar frente a una determinada situación) y no teórico, de modo que renunciará a la transmisión de un conocimiento exhaustivo de conceptos para orientarse hacia la práctica correcta en la toma de decisiones. Por la misma razón se prescindirá de las reproducciones literales o textuales de los delitos incorporados al catálogo de la ley 20.393 para enseñar más bien sus líneas esenciales del modo más didáctico y pedagógico posible.

Dicha capacitación incorporará especialmente apartados relativos a las sanciones que se han contemplado para empleados y trabajadores por incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia y denuncia conforme dispone el presente modelo. Del mismo modo, esas mismas obligaciones de vigilancia y denuncia constituirán el eje mismo de la capacitación.

El sistema de denuncias y sus características esenciales son también un apartado imprescindible del programa de capacitación, poniendo énfasis en la forma de denunciar tanto en sus vertientes remotas como presenciales, especificando enfáticamente la garantía de anonimato o confidencialidad según fuera el caso. Del mismo modo, y con la finalidad de promover la utilización del canal de denuncias y garantizar la transparencia de estos procesos, se especificará también en la capacitación el mecanismo de tramitación de denuncias y de realización de las investigaciones internas.

Todo empleado deberá, cuando menos una vez cada dos años, participar de estas capacitaciones y aprobarlas satisfactoriamente. Además semestralmente deberá impartirse a aquellos empleados nuevos que ingresen a Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA".

La evaluación de estas se hará de un modo imparcial y objetivo y el empleado que repruebe dicha evaluación deberá repetir dicha capacitación dentro de los tres meses desde su reprobación.

X. Encargado de prevención Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA".

El encargado de prevención es el funcionario especialmente designado por Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". para el diseño, implementación y control del modelo de prevención de delitos, conforme lo dispone la ley 20.393.

El encargado de prevención designado por la compañía será el Gerente de administración de la empresa.

A su vez, y ya que la identificación de riesgo que se ha realizado es dinámica y por tanto las medidas que previenen la comisión de los delitos también lo son, será responsabilidad del encargado de prevención actualizar periódicamente el modelo de prevención de delitos, tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos riesgos y/o la modificación de los actualmente identificados, como respecto de las medidas que los previenen. Lo anterior, asegurando el adecuado conocimiento y cumplimiento por parte de los empleados de la compañía.

La duración del encargado de prevención en su cargo será definida por el directorio. Ahora bien, y en cumplimiento de la ley, no podrá mantenerse más de tres años en sus funciones, prorrogable por periodos de igual duración.

Dicho encargado de prevención reportará directamente al gerente general de la compañía y a su directorio y contará con autonomía orgánica y presupuestaria de la administración.

De este modo y para asegurar su adecuada autonomía:

1. Se mantendrá indemne al encargado de prevención frente a cualquier conflicto de intereses que pueda afectar el cumplimiento de sus funciones.

2. El encargado de prevención tendrá acceso directo a la administración de Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados.

3. Anualmente la administración de Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". aprobará el presupuesto presentado por el encargado de prevención, que le permitan obtener los medios materiales para cumplir con sus funciones.

4. Tanto el nombramiento como la duración, autonomía y disponibilidad de medios y presupuestaria del encargado de prevención estarán expresamente establecidos en un acto formal de nombramiento por parte del directorio de la compañía.

El encargado de prevención llevará un registro confidencial que contendrá:

a. Todas denuncias recibidas sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.

b. Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados.

c. Registro de control de excepciones y transacciones inusuales.

d. Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

Para los efectos de su reporte, el encargado de prevención pondrá semestralmente en conocimiento de la administración de Sociedad EMPRESA "MEDINA SILVA LIMITADA". los hechos ocurridos, las denuncias recibidas y las investigaciones cursadas, así como las medidas preventivas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

La estructura del informe semestral será la siguiente:

a. Breve resumen de todas las medidas de prevención implementadas conforme lo dispone el modelo de prevención de delitos (controles implementados, normas e instructivos dictados, alertas sistémicas o aleatorias, mecanismos de control de excepciones implementados, etc.).

b. Reporte del mecanismo de control de excepciones y detección de transacciones inusuales.

c. Denuncias recibidas tanto a través del canal de denuncias, como por otros medios informales. Del mismo modo, deberá reportar la cantidad relativa de esas denuncias de modo de revisar la efectividad del sistema formal de denuncias.

d. Investigaciones realizadas (número de investigaciones realizadas, conclusiones de las mismas y acciones tomadas) y porcentaje de denuncias que terminan en una investigación.

e. Diseño e implementación de las nuevas medidas de prevención (nuevos controles y procedimientos que se hayan implementado desde el informe anterior).

f. Resumen de todas las capacitaciones u otras medidas de formación o evaluación de personal relativas al modelo de prevención de delitos.

g. Cualquier modificación en la legislación vigente que pudiera afectar o modificar el modelo de prevención implementado por la óptica.

h. Otros hechos relevantes (cualquier otra información que pueda ser de interés a la administración de la empresa y que sirva para incrementar la eficacia del modelo de prevención de delitos).

Este informe se entiende estrictamente confidencial y solo será de conocimiento de la administración de la empresa.